DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0023-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 73, 75, 90, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2.- Tema principal de la Iniciativa	Fortalecimiento del Poder Legislativo
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raymundo Cárdenas Hernández
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de septiembre de 2006
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2006
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS.

La iniciativa propone: facultar al Congreso de la Unión para:

a) Legislar en materia de catálogos de puestos de la administración pública federal centralizada que le remita el titular del Poder Ejecutivo Federal; así como para legislar en materia de remuneraciones de los servidores públicos de los ámbitos federal, estatal, municipal y del Distrito Federal.
b) Establecer constitucionalmente el servicio profesional de carrera de la administración pública federal centralizada.
c) Sujetar los salarios de los servidores públicos al límite máximo del salario del Presidente de la República, y éste, a su vez, a un

monto máximo equivalente a ochenta veces el salario mínimo general aplicable en la capital de la República.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se sustenta en la fracción II del artículo 71 Constitucional, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- En la parte final del texto de la reforma, agregar el articulado transitorio referente a la entrada en vigor de aquélla.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** **Decreto que reforma y adiciona los artículos 73, 75, 90, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remuneraciones y régimen laboral de los servidores públicos** **Primero.** Se reforma y adiciona la fracción XI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: "**Artículo. 73.** El Congreso tiene facultad: I. .....
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. –X. ...	
XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.	XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, **para aprobar, rechazar o modificar, los catálogos de puestos de la administración pública federal centralizada que le remita el**

	titular del Poder Ejecutivo federal, así como para expedir la ley que establezca las disposiciones a las que deberán sujetarse las remuneraciones de los servidores públicos de los ámbitos federal, estatal, municipal y del Distrito Federal.
XII. a XXX.	XII. a XXX."
	Segundo. Se reforma y adiciona el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.	"**Artículo 75.** La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere fijado en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo, **en los términos del artículo 127 de esta Constitución, así como de la ley en la materia."**
	Tercero. Se adiciona el primer párrafo del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.	"**Artículo 90.** La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades para estatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación. **La ley establecerá el servicio**

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.	**profesional de carrera de la administración pública federal centralizada, la cual fijará las condiciones de ingreso, permanencia, promoción, capacitación, separación y retiro de sus miembros, bajo los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, honradez, lealtad, probidad, profesionalismo, imparcialidad, neutralidad política y rendición de cuentas. El órgano rector del servicio contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.** ....."
Artículo 123. A. ... B. ... I a XIII. ...	Se reforma y adiciona la fracción XIV del apartado B. del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **"Artículo 123.** A. ..... B.

	.....
XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.	XIV. La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. **Los miembros del servicio profesional de carrera de la administración pública federal centralizada tendrán igualmente derecho a la estabilidad en el cargo, así como a otras prestaciones, en los términos que señale la ley en la materia."**
	Cuarto. Se adicionan dos párrafos al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 127. El Presidente de la República…	"**Artículo 127.** .....
Sin correlativo actual (adición)	**Los gobernadores de los estados, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los diputados locales y los demás servidores públicos de las administraciones estatales, municipales y**

Sin correlativo actual (adición)	**delegacionales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, de conformidad con los señalado en el presente artículo, así como en la ley en la materia.** **Ninguna de las remuneraciones a las que se refieren los párrafos anteriores podrá ser superior a la señalada para el titular del Poder Ejecutivo federal; ésta, a su vez, no podrá ser superior en más de ochenta veces al salario mínimo general aplicable en la capital de la República. Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor a la establecida para su superior jerárquico inmediato. La remuneración comprende la totalidad de las percepciones que un servidor público reciba por su desempeño."**

MGMS